



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 2 de junio de 1999

OFICIO-CIRCULAR: SF-28/99

ASUNTO : Se dan a conocer los porcentajes F_1 y F_2 que deberán aplicarse para efectos del cálculo de los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento $LMRF_1$ y $LMRF_2$.

A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE REASEGURO CON AUTORIZACION PARA OPERAR REAFIANZAMIENTO Y A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Décima de las Reglas para *Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 1998, determinó mediante oficio 366-IV-2964 del 6 de mayo del año en curso, que los porcentajes que aplicarán para los cálculos de los montos de responsabilidades retenidas por fianza y fiado, para 1999 serán los mismos que aplicaron durante el año anterior, es decir:

- a) Para el monto de responsabilidades retenidas por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento realizadas con relación a las responsabilidades acumuladas de un solo fiado y a efecto de determinar el límite máximo de retención $LMRF_1$, el porcentaje F_1 será 68.26%.
- b) Para el monto de responsabilidades retenidas por cada fianza expedida u operación de reafianzamiento realizada y a efecto de determinar el límite máximo de retención $LMRF_2$, el porcentaje F_2 será 12%.



Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO.

